

## RESOLUCIÓN No. EPMFCR-GG-2024-011

Dr. Mauro Fernando Mendoza Álvaro  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO  
Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-EPM**

Considerando:

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de *juridicidad* y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**Que**, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-*-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC-; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición.*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *“Definiciones. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”*.

**Que**, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el artículo. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. **Sujeción a la planificación.-** La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”* [Énfasis agregado].

**Que**, el objetivo del presente acto administrativo es reformar al Plan Anual de Contratación del año 2024 de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-EPM, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-: *“Plan anual de contratación.-Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”*.

**Que**, el tercer inciso del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- señala: *“El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”*, es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General.

**Que**, el presidente de la República del Ecuador, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, cuya vigencia es a partir del 20 de agosto del mismo año; esta norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones.

**Que**, en tal virtud, el primer párrafo del artículo 43 del Reglamento General de la LOSNC establece que el PAC debe ser aprobado por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado hasta el 15 de enero de cada año: *“Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada (...)”* [Énfasis agregado].

**Que**, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya

competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: *“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado **El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente.**”* [Énfasis agregado].

**Que**, previo a iniciar los procedimientos precontractuales del año **2024**, la entidad contratante debe proceder a aprobar y publicar el Plan Anual de Contrataciones -PAC- inicial, tanto en la página web de la institución así como en el portal informático de compras públicas; por lo que, todas las contrataciones previstas en el mismo quedan aprobadas por parte de la máxima autoridad o su delegado, en consecuencia, de acuerdo a la programación establecida, las unidades requirentes tienen la obligación de coordinar con Asesoría Jurídica el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, respetando la programación anual aprobada;

**Que**, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el artículo 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *“**Planificación de la compra.-** En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”*; situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado;

**Que**, La Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui, fue creada mediante la Ordenanza Nro. °027-2017, aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui, en primer debate en la sesión ordinaria del 13 de noviembre del 2017 y en segundo debate en la sesión extraordinaria del 21 de diciembre del

2017. En el artículo 1 se crea la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui con una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, y de gestión;

**Que**, mediante resolución Nro. 141-DIR-ORD-EPMFCR-02-06-2023, de fecha de 02 de junio de 2023 se nombra como Gerente General al Dr. Mauro Fernando Mendoza Álvaro; el cual fue ratificado mediante acción de personal EPMFCR-TH-2023-009 de 09 de junio de 2023 suscrita por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rumiñahui;

**Que**, mediante resolución EPMFCR-GG-AJ-PAC-2024-001 de 15 de enero de 2024, el Gerente General resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – EPM, en los términos y condiciones que constan en el PAC inicial constante en el documento anexo generado y validado por el responsable de Contratación Pública sección PAC versión 1.12.0, a fin de cumplir con los objetivos y satisfacer las necesidades de la empresa, de conformidad a lo determinado en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 43 de su Reglamento General..”*.

**Que**, mediante memorando Nro. EPMFCR-TICS-2024-037 de 4 de junio de 2024, el Responsable de TICS de la EPMFCR-EPM solicita al Gerente General: *“Por ello se solicita realizar la reforma al Plan Anual de Contratación PAC para iniciar el proceso de contratación según el siguiente detalle conforme a la justificación económica y técnica: “ADQUISICIÓN DE COMPUTADOR PORTÁTIL MODELO 2 GENERACIÓN 13 PARA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI”;* y, mediante sumilla inserta el Dr. Mauro Mendoza, Gerente General de la EPMFCR-EPM autoriza proceder conforme a la ley.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui - EPM, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, de conformidad con el memorando Nro. EPMFCR-TICS-2024-037 de 4 de junio de 2024 suscrito por el Responsable de TICS de la EPMFCR-EPM de conformidad a lo determinado en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 43 de su Reglamento General.

**Artículo 2.-** Disponer a Asesoría Jurídica y al Responsable de TIC'S realizar la publicación de reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC) en el Portal de compras públicas del

Sistema Nacional de Contratación Pública [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) la presente resolución y en la página web institucional, respectivamente en el ámbito de competencia.

**Artículo 3.-** La notificación de la presente reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC) será efectuada por Asesoría Jurídica.

**Artículo 4.-** Disponer al Responsable de TICS de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui la ejecución de la presente resolución de reforma en el ámbito de competencia, cabe señalar que los procedimientos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación con estricto apego y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a cada procedimiento de contratación.

**Artículo 5.-** La información y documentación que sustenta la presente resolución, la justificación técnica-económica, así como, la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de la presente resolución será de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de esta, en el ámbito de sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción

Dada en Sangolquí, 10 de junio de 2024

**CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -**

Dr. Mauro Fernando Mendoza Álvaro  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO  
Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-EPM**